



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS
PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

Conste por el presente contrato de arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios N° 463, distrito cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución Presidencial N° 219-2017-P-IPD de fecha 01 de setiembre de 2017, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **Corporación Allen S.A.C** con RUC N° 20563321467, con domicilio en Jr. Monterrey N° 373 oficina 901, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Carlos Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 10490942, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13262084 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicidad y otros bienes que se encuentren bajo su administración.

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL en adelante **LA FEDERACIÓN** suscribió con **EL IPD** el Contrato de Arrendamiento con la finalidad destinarlo exclusivamente como escenario del evento deportivo denominado "**Eliminatorias Rusia 2018**", partido a presentarse las selecciones: Perú – Nueva Zelanda a llevarse a cabo en el Estadio Nacional, el 15 de noviembre de 2017, en adelante **EL EVENTO**.

Mediante Carta N° 62-2017-GAF-FPF **LA FEDERACIÓN** por encargo de su auspiciadora Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A autorizó a esta Institución a suscribir el contrato de Arrendamiento de espacios para la Exhibición de publicidad con la **Corporación Allen S.A.C** en adelante **LA ARRENDATARIA**.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la torre norte del Estadio Nacional, para la colocación de un banner publicitario con una medida de 28m x 7m conforme al Anexo 1 y las tribunas norte y sur para la proyección de la camiseta de la selección peruana con una medida de 12m x 6m conforme al anexo 2 para **EL EVENTO**. El banner deberá instalarse el día previo al partido en coordinación con la Administración del Estadio Nacional y deberá ser retirado en su totalidad en un periodo no mayor a las veinticuatro horas de culminado **EL EVENTO**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA pagará por el arrendamiento de la torre norte del Estadio Nacional por la colocación de un banner publicitario, el importe de S/ 26,019.00 (Veintiséis Mil Diecinueve con 00/100 Soles) incluido IGV, y el importe de S/ 19,116.00 (Diecinueve Mil Ciento Dieciséis con 00/100 Soles) incluido IGV correspondiente al arrendamiento de las tribunas norte y sur para la proyección de la camiseta de la selección peruana, haciendo un total de S/. **45,135.00** (Cuarenta y cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 00/100 Soles) pago que deberá ser cancelado estrictamente de la siguiente manera:

- o El 90% del total, equivalente a la suma de **S/ 40,621.50** (Cuarenta Mil Seiscientos Veintiuno con 50/100 Soles) que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD N° 00000-283118** del Banco de la Nación.
- o El 10% del total, equivalente a la suma de **S/ 4,513.50** (Cuatro Mil Quinientos trece con 50/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD N° 00000-565504** del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será las facturas expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA, se compromete a entregar al **IPD**, una lista con los nombres, apellidos y DNI del personal designado a realizar la instalación o mantenimiento de la publicidad expuesta.

QUINTA: DETERIORO DE LA PUBLICIDAD

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados. Asimismo, **EL IPD** podrá retirar la publicidad que no se encuentra en buen estado y afecte la imagen del predio. Para esto deberá de comunicar a **LA ARRENDATARIA** con 48 horas de anticipación, dándole así la oportunidad de corregir la publicidad expuesta en mal estado.

SEXTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá realizar, a la suscripción del presente contrato, un depósito en la cuenta de garantía de **EL IPD N° 0000-860212**, CCI N° 018-000-00000860212-00 del Banco de la Nación, por el monto de **S/ 4,513.50** (Cuatro Mil Quinientos Trece con 50/100 Soles). Dicha garantía, será destinada a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Estadio Nacional que ocurran en el curso del arrendamiento.

Ésta garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que **EL IPD** haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato.

SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LA ARRENDATARIA declara y garantiza no haber directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de



administración apoderados representantes legales funcionarios y asesores ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios o accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y asesores.

Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

OCTAVA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener previamente a la realización de la instalación de la publicidad, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas y de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, IAP, DGIN, UNIMPRO y DISCAMEC, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se efectuara la instalación de dicha publicidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas ante el Administrador del Estadio Nacional de **EL IPD**. Reconociendo que en caso de no obtener las referidas, no se podrá realizar la publicidad; sin que ello signifique la exoneración del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a que el anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrán tener un contenido político, ni ser contraria a la moral y buenas costumbres.

DECIMA: ILUMINACIÓN

LA ARRENDATARIA pagará por servicio adicional de iluminación nivel 3 – 5, la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por hora; el pago total será determinado por **EL IPD** en la liquidación a efectuar, previo informe emitido por la Administración del Estadio Nacional.

DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DECIMO SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA ARRENDATARIA, libera y exime al EL IPD de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o causa de acciones judiciales presentes y futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia del montaje o desmontaje del banner publicitario.

DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, de idéntico valor en Lima, a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Oficina General de Administración

JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Gerente General